

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2019
SOM-SC- 91302

Señor (a):
MARTHA ROCIO GAITAN RAMOS
 AVENIDA CARRERA 68 No. 14 -10
 DDTACIONES LA RDCA
 CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM - 121824

Señora MARTHA:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 789 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, o en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comprobante se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Suprécado fuera de texto).

Entonces los comparendos N° 110D1000000D22770194 del 09/01/2019, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a KR 87 P No. 58 - 02 SUR - BOGOTÁ, siendo RECIBIDO.

Remitente Nombre/Razón Social: ALGALDIE MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad y Saneamiento Administrativa: Dirección Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 116010000000227/5434 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Receptor Nombre/Razón Social: MARTHA ROCIO GATIAN RAMON/RECOSTE Dirección: Carrera 87 D No. 5 B - 02 SUR Teléfono: 449372/3120339341 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Fecha de Emisión: 10/01/2013 Fecha de Admisión: 10/01/2013 16:27:34 Código Postal: 111511000 Código Operativo: 1111387	
Paquete Peso Bruto (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: 42.300 Costo de mano de obra: 25 Valor Total: \$0		Contenedor Descripción: BOGOTÁ D.C. Descripción: BOGOTÁ D.C.		Causal Derivación: ☒ Retenido ☐ No existe ☐ No usada ☐ No reclamada ☐ Dispensado ☐ Dirección errada	
Destino Dirección: BOGOTÁ D.C. Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destino Dirección: BOGOTÁ D.C. Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destino Dirección: BOGOTÁ D.C. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Destino Dirección: BOGOTÁ D.C. Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destino Dirección: BOGOTÁ D.C. Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destino Dirección: BOGOTÁ D.C. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	

472 The City of Providence
Has members: 1st
National Providence
Lodges 29, 30, 31, 32
Under the name of Providence Lodge

REMITENTE
 "Kazanka" JSC "Bosni
 KULAK, 24, KIRGAYEV ST, YERKATA -
 Secretariat Center Almaty (KZ) -
 YERKATA, 24, KIRGAYEV ST, 01

Ciudad: FLORENCIA D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11161100
 Email: YG2237@cc400

DESTINATARIO
 INDIRIZZO: Roma - Bocca di Leone
 11100 - 00187

DANECAH AVENUE GPO BOX 14-10
 DADBOGOTA
 DADBOGOTA
 DADBOGOTA

Código Postal: 1161103
Fecha Pro-Admisión:
12/07/2015 12:45:13
Código de Verificación: 1161103
Código de Verificación: 1161103

MEJO
PARA TON



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

C40776716		CÉDULA DE CIUDAD		FLORENCIA	
Nombres		Apellidos			
MARTHARCIO		GAITAN			
Fecha	Sexo	Teléfono			
1972-09-28	M	4949372			
Ciudad		País			
BOGOTÁ		COLOMBIA			
Dirección					
KR 67 D No. 5 B - 02 SUR					

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, disponía:

"Artículo 135. "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se avisará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contemple:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de las siguientes casas:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén de acuerdo con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° 101910 del 02/25/2019, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Referente a la figura jurídica de la Caducidad Ley 3543 2017, Artículo 11°. Caducidad. El artículo 161 de la Ley 769 de 2012 quedaría así: Artículo 161. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción. En tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su deducción y oportuna interposición, si los recursos no se decidieron en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente. La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser respectivo por los intereses del presunto infractor, entrarán sus efectos según a futuro, iniciando la contabilidad de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaración de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la reducción de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

2019-09-25
ME 104
PARA TODOS

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000022778194	N° 101910 del 02/25/2019

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el **Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006**, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio **SDM-SC- 91324 de 2019**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.**

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si esta actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
 AUTORIDAD DE TRANSITO
 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Viviana Ortiz - Contratación

Dirigida a: Derly IVI JOHANA SEPULVEGA AGUIRRE - Subdirectora de Jurisdicción Coactiva



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2019
SDM-SC- 91324/2819

Doctora:
IVI JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 121824

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 6 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de prescripción "Por vencimiento de términos", así como la revocatoria del mandamiento de pago y la solicitud de excepción, impetrada por el (la) señor (a) **MARTHA ROCIO GAITAN RAMOS** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **40776716**.

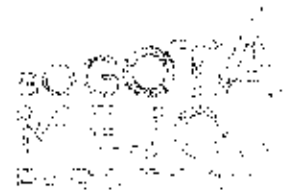
Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Vivir en Bogotá.
Objeto: Solicitud de prescripción "Por vencimiento de términos" y revocatoria del mandamiento de pago y solicitud de excepción.
Copia: MARTHA ROCIO GAITAN RAMOS
AVENIDA CARRERA 68 No. 14 - C
DOTACIONES LA ROCA
CIUDAD

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10784

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-121824/ MARTHA ROCIO GAITAN RAMOS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-91302 d el 09 DE MAYO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPDSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-121824.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)